



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de 2023.

AVISO

LUCÍA CÁRDENAS GACHARNA, RODRIGO ANTONIO PÉREZ CÁRDENAS, YENIS VIZCAÍNO TERÁN, IVÁN ROBERTO PÉREZ VISCAÍNO, MARÍA TERESA PÉREZ CASTRILLÓN, CIELO RUBY CÁRDENAS GRIMALDO, LUCÍA CÁRDENAS DE PÉREZ, TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO, YIMI MAURICIO PÉREZ PÉREZ. PAULO CÉSAR, MAGDA MARCELA, CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ, CESAR ALBERTO PÉREZ RAMOS, ROSARILLO Y LUÍS PASCUAL PÉREZ RAMOS, CATALINA MARCELA PÉREZ CASTRILLÓN

RAD.2023.00074.00

Ponente: Dra. Myriam Fernández De Castro Bolaño.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha catorce (14) y veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **TERESA LUCÍA CASTRILLÓN**, contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, MAGDALENA**., cuya parte resolutive procedo a transcribir:

*“...A la presente acción de tutela promovida por TERESA LUCÍA CASTRILLÓN, en nombre propio y en representación de su hija CATALINA PÉREZ CASTRILLÓN, contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, admítase e imprímasele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del mecanismo constitucional dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política.
En consecuencia, se ordena lo siguiente:*

- 1.- Notificar el presente auto a la titular del juzgado accionado.*
- 2.- Otórguesele el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie frente a los hechos y explique los motivos que dieron origen a la inconformidad de la accionante.*
- 3.- Tener como pruebas las documentales adjuntadas con el libelo genitor.*
- 4.- VINCÚLESE a este trámite a AMPARO, LUÍS ROBERTO, PATRICIA, ÁNGELA MARIANA, CARLOS ARTURO, HERNANDO ANTONIO PÉREZ CÁRDENAS, CRISTINA ISABEL PÉREZ NARVÁEZ, demandantes dentro del proceso de sucesión intestada con radicación 2016.00150, comoquiera que sus intereses pueden verse afectados con las resultas de este mecanismo. Asimismo, llámese a esta causa al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA. Además, a EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES quien funge como partidora dentro del proceso mencionado, MARÍA C. BELTRÁN BUITRAGO, como secuestre.*

Por Secretaría, notifíqueseles y córraseles el correspondiente traslado a fin de que, dentro del lapso de dos (02) días, se pronuncien frente a los hechos expuestos.

5.- REQUERIR a la accionante a fin de que, dentro del término de la distancia, informe si existen más herederos determinados del fallecido PASCUAL PÉREZ PÉREZ y en caso positivo, señale sus nombres y datos de notificación, en aras de lograr su vinculación a este trámite para preservarles su derecho de defensa.

6.- REQUERIR al juzgado accionado a fin de que, dentro del término de la distancia, remita copia íntegra digital del expediente que dio vida a esta acción. Asimismo, para que dentro del mismo lapso se sirva informar si dentro del proceso se nombró Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del señor PASCUAL PÉREZ PÉREZ (Q.E.P.D.), en caso positivo, indique su nombre y datos de notificación para materializar su convocatoria a este trámite.

En caso contrario, se ha de lograr el enteramiento de tales personas ordenando a la accionante que, a su costa, les notifique de esta acción de tutela a través de una cadena radial a nivel local, para lo cual cuenta con un término de UN (01) DÍA. Adicionalmente, se le concederá el término de CUATRO (04) HORAS para arrimar a esta Sala, la certificación de la transmisión de esta información. Los herederos indeterminados del señor PASCUAL PÉREZ PÉREZ (Q.E.P.D.), tendrán el término de UN (01) DÍA, a partir de la publicación respectiva, para que manifiesten lo que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

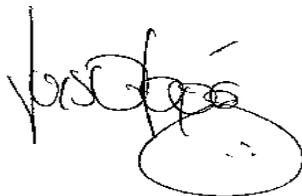
“...Por estimarse indispensable para el decurso de esta acción constitucional, VINCÚLESE a este trámite a LUCÍA CÁRDENAS GACHARNA, RODRIGO ANTONIO PÉREZ CÁRDENAS, YENIS VIZCAÍNO TERÁN, IVÁN ROBERTO PÉREZ VISCAÍNO, MARÍA TERESA PÉREZ CASTRILLÓN, CIELO RUBY CÁRDENAS GRIMALDO, LUCÍA CÁRDENAS DE PÉREZ, TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO, YIMI MAURICIO PÉREZ PÉREZ. Además, a los señores PAULO CÉSAR, MAGDA MARCELA, CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ, CESAR ALBERTO PÉREZ RAMOS, así como a ROSARILLO Y LUÍS PASCUAL PÉREZ RAMOS -ya mayores de edad-, representados en la causa sucesoral por su madre ROSA RAMOS GUTIÉRREZ, como herederos en representación del fallecido LUÍS ALBERTO PÉREZ ABRIL, hijo del causante PASCUAL PÉREZ PÉREZ; a MIGUEL OSPINA HERNÁNDEZ, a quien fue designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados y al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. De igual forma, llámese a CATALINA MARCELA PÉREZ CASTRILLÓN, en cuya representación se interpuso esta acción de tutela, pero en el expediente digital compartido del proceso de sucesión del causante PASCUAL PÉREZ PÉREZ, se evidencia que ésta ya adquirió la mayoría de edad. Por Secretaría, notifíqueseles y córraseles el correspondiente traslado para que, dentro del lapso de CUATRO (04) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, realicen las manifestaciones que bien consideren respecto a los hechos enrostrados.

Por otro lado, y a través de esa misma dependencia secretarial, ALLÉGUESE copia digital del fallo de tutela proferido por la H. Magistrada Dra. TULIA CRISTINA ROJAS ASMAR al interior de la acción de tutela con radicación 47.001.22.13.000.2022.00234.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto